

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES



AÑO 2022

NÚMERO 001

RESOLUCIÓN

POR CUANTO: La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico fue creada en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965 “como organismo especializado y con carácter permanente, para la protección de los derechos civiles en Puerto Rico”. Exposición de Motivos, Ley 102, *id.*

POR CUANTO: A tales fines, esta Comisión tiene la facultad de “evaluar las leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatal y municipal relacionados con los derechos civiles y sugerir reformas en cuanto a los mismos” así como “educar a todo el pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enalteceros.” (1 L.P.R.A. § 153)

POR CUANTO: Estas son funciones indispensables para toda sociedad y para el sostenimiento de una cultura que atesore valores democráticos. Son, además, responsabilidades legales y morales indelegables que deben ser asumidas por el cuerpo de Comisionados y Comisionadas en momentos en que derechos civiles fundamentales han quedado en entredicho por Órdenes Ejecutivas promulgadas para enfrentar la pandemia del coronavirus.

POR CUANTO: El Proyecto de la Cámara 515, para crear la “Ley para la Fiscalización y Rendición de Cuentas en Tiempos de Emergencia”, fue aprobada por la Asamblea Legislativa en Conferencia. Esta legislación persigue establecer los términos de un estado de emergencia; prohibir la suspensión de leyes con motivo de un estado de emergencia mientras la Asamblea Legislativa se encuentre en Sesión, establecer el deber del Gobernador o Gobernadora de someter informes cada quince (15) días a la Asamblea Legislativa si un estado de emergencia se extiende por más de treinta (30) días; establecer el deber de

divulgación de acciones de la Rama Ejecutiva realizadas al amparo de una Declaración de Estado de Emergencia; establecer el deber del Gobernador o Gobernadora o su representante de comparecer a una vista pública ante la Asamblea Legislativa si un estado de emergencia se extiende por más de treinta (30) días; de establecer las obligaciones del Gobernador o Gobernadora cuando un estado de emergencia se extienda por más de sesenta (60) días; establecer los requisitos para extender un estado de emergencia por más de seis (6) meses; añadir un nuevo Artículo 15 a la Ley 76-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencias" y reenumerar los actuales incisos 15, 16 y 17; enmendar el Artículo 5.10 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública", entre otros asuntos relacionados.

POR CUANTO: Este proyecto de ley fue remitido oportunamente a la Oficina del Gobernador para su aprobación. El 30 de diciembre de 2021, el Honorable Gobernador Pedro Pierluisi Urrutia impartió un veto expreso sobre esta medida.

POR CUANTO: El Gobernador justificó su acción señalando que ya existe en Puerto Rico una política pública adecuada con respecto a la comunicación interagencial para salvaguardar la seguridad pública, según la Ley Núm. 20-2017; que la medida incide en limitar las plenas facultades constitucionales que ostenta el Gobernador de Puerto Rico para emitir Órdenes Ejecutivas durante un Estado de Emergencia; que resulta oneroso que el Gobernador tenga que remitir un informe cada 15 días cuando el estado de emergencia dura más de 30 días lo que a su juicio, constituye una carga no solo para el Gobernador, sino también para las agencias y corporaciones públicas que deben brindar la información y que a su vez se encuentren manejando la crisis.

POR CUANTO: Este veto expreso denota una preocupante tendencia en la concentración del poder normativo en manos de la discreción ejecutiva, sin la debida intervención legislativa. Esta tendencia pone en evidencia la necesidad de reclamar y hacer valer los

